



Toca, 26 de octubre de 2023

RECIBIDO

FECHA: 26-10-2023 HORA: 4:05  
 PROCEDENCIA: German A. Becerra  
 CONSECUTIVO: 1270 FOLIOS: 5  
 RECIBIDO POR: María de los Angeles  
 FIRMA: [Signature]

Señores

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
 REGISTRADURIA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ

**ASUNTO: PRESENTO RECUSACIÓN URGENTE Y QUEJA DISCIPLINARIA**

GERMAN ALONSO BECERRA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía N. 79.986.723 de Bogotá, ejerciendo como candidato a la alcaldía del municipio de Toca, de manera respetuosa me permito **PRESENTAR DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO O RECUSACIÓN A SU CARGO COMO REGISTRADORA DELEGADA DEL MUNICIPIO DE TOCA**, en contra de la señora **LUISA FERNANDA MONTAÑEZ RIVERA** como Registradora Delegada del Municipio de Toca, teniendo en cuenta que, siendo funcionaria de la registraduría de este municipio, ha sido observada participando activamente en la campaña política de los candidatos JULIO CESAR GUIO MALDONADO Candidato a la Alcaldía de Toca y CAMILO FERNANDO CAICEDO Candidato a la Asamblea de Boyacá No. 59, el cual es natal del municipio de Toca y conforme lo consagro en el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia el cual al tenor literal reza:

Departamento de Boyacá  
 Alcaldía - Toca  
 Radicador

RECIBIDO 26 OCT 2023

Fecha: 26 OCT 2023  
 Nombre: Andrés Jiménez A.  
 Entidad: German Alonso Becerra  
 N. Folio: 05 # 1833 - 2023  
 Firma: Andrés Jiménez

(...)  
**ARTÍCULO 127.** Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales.

Inciso modificado por el art. 1°, Acto Legislativo 02 de 2004 <El nuevo texto es el siguiente> **A los empleados del Estado que se desempeñen en la Rama Judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio.** A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo se les aplican las limitaciones contempladas en el artículo 219 de la Constitución.

Inciso modificado por el art. 1, Acto Legislativo 02 de 2004. <El nuevo texto es el siguiente> Los empleados no contemplados en esta prohibición solo podrán participar en dichas actividades y controversias en las condiciones que señale la Ley Estatutaria.

Inciso adicionado por el art. 1, Acto Legislativo 02 de 2004. Inciso Derogado por el art. 3, Acto Legislativo 02 de 2015. <El texto derogado es el siguiente> Cuando el Presidente y el Vicepresidente de la República presenten sus candidaturas, solo podrán participar en las campañas electorales desde el momento de su inscripción. En todo caso dicha participación solo podrá darse desde los cuatro (4) meses anteriores a la fecha de la primera vuelta de la elección presidencial, y se extenderá hasta la fecha de la segunda vuelta en caso de que la hubiere. La Ley Estatutaria establecerá los términos y condiciones en los cuales, antes de ese lapso, el Presidente o el Vicepresidente podrán participar en los mecanismos democráticos de selección de los candidatos de los partidos o movimientos políticos.

Inciso adicionado por el art. 1, Acto Legislativo 02 de 2004. Inciso derogado por el art. 3, Acto Legislativo 02 de 2015. <El texto derogado es el siguiente> Durante la campaña, el Presidente y el Vicepresidente de la República no podrán utilizar bienes del Estado o recursos del Tesoro Público, distintos de aquellos que se ofrezcan en igualdad de condiciones a todos los candidatos. Se exceptúan los destinados al cumplimiento de las funciones propias de sus cargos y a su protección personal, en los términos que señale la Ley Estatutaria.

Por lo antes expuesto y la norma trascrita, no observo garantías electorales que generen imparcial en el desarrollo de las elecciones locales de este municipio, siendo así que es evidente en las fotografías aportadas a continuación la

Recibido:  
 26/10/2023  
 4:00 PM  
[Signature]

participación directa y activa de la funcionaria quien estaría presuntamente cometiendo una falta disciplinaria en su actuar.

Así mismo, se puede evidenciar que la funcionaria **LUISA FERNANDA MONTAÑEZ RIVERA** como Registradora Delegada del Municipio de Toca, tiene parentesco de consanguinidad en calidad de primos con el señor **DIEGO GARCÍA RIVERA** quien será encargado de realizar la trasmisión del escrutinio ante la registraduría.

#### **PETICIÓN ESPECIAL**

1. Sea retirada por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil a la señora **LUISA FERNANDA MONTAÑEZ RIVERA** como Registradora Delegada del Municipio de Toca, de cualquier cargo o vinculo de la Registraduría Municipal de Toca para participar en el proceso electoral que se lleva a cabo el próximo domingo 29 de octubre del año en curso.
2. Que como consecuencia de los actos desplegados de la hoy funcionaria **LUISA FERNANDA MONTAÑEZ RIVERA**, se inicie investigación disciplinaria por la presunta conducta desplegada de participación activa en política y se de ampliación a la sanción conforme la ley.
3. Sea retirada por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil al señor **DIEGO GARCÍA RIVERA**, de cualquier cargo o vinculo o actividad propia de la Registraduría Municipal de Toca para participar en el proceso electoral que se lleva a cabo el próximo domingo 29 de octubre del año en curso.

Anexo, material fotográfico como evidencia física de lo manifestado en la presente recusación

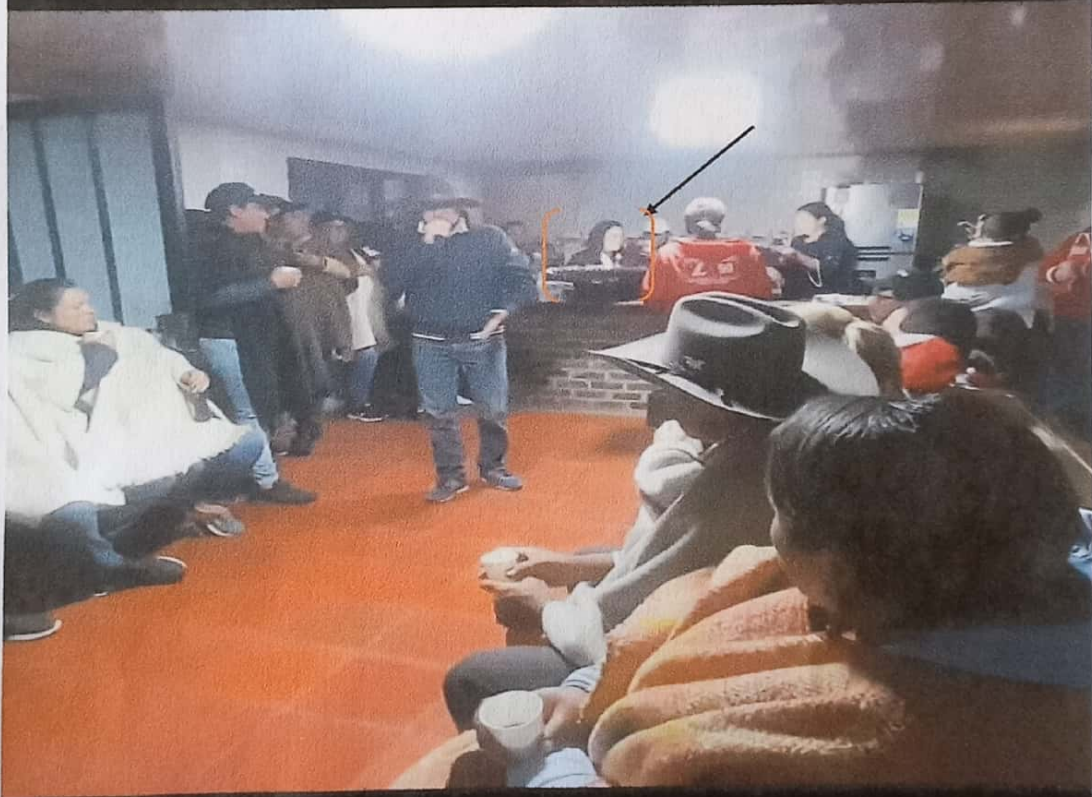
Atentamente,



**GERMAN ALONSO BECERRA LÓPEZ**  
Candidato a la alcaldía de Toca – Boyacá



C.C.

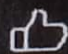
- Registraduría Municipal de Toca
- Alcaldía municipal de Toca
- Secretaría de gobierno del municipio de Toca
- Personería municipal de Toca



**Transformemos A Boyacá**

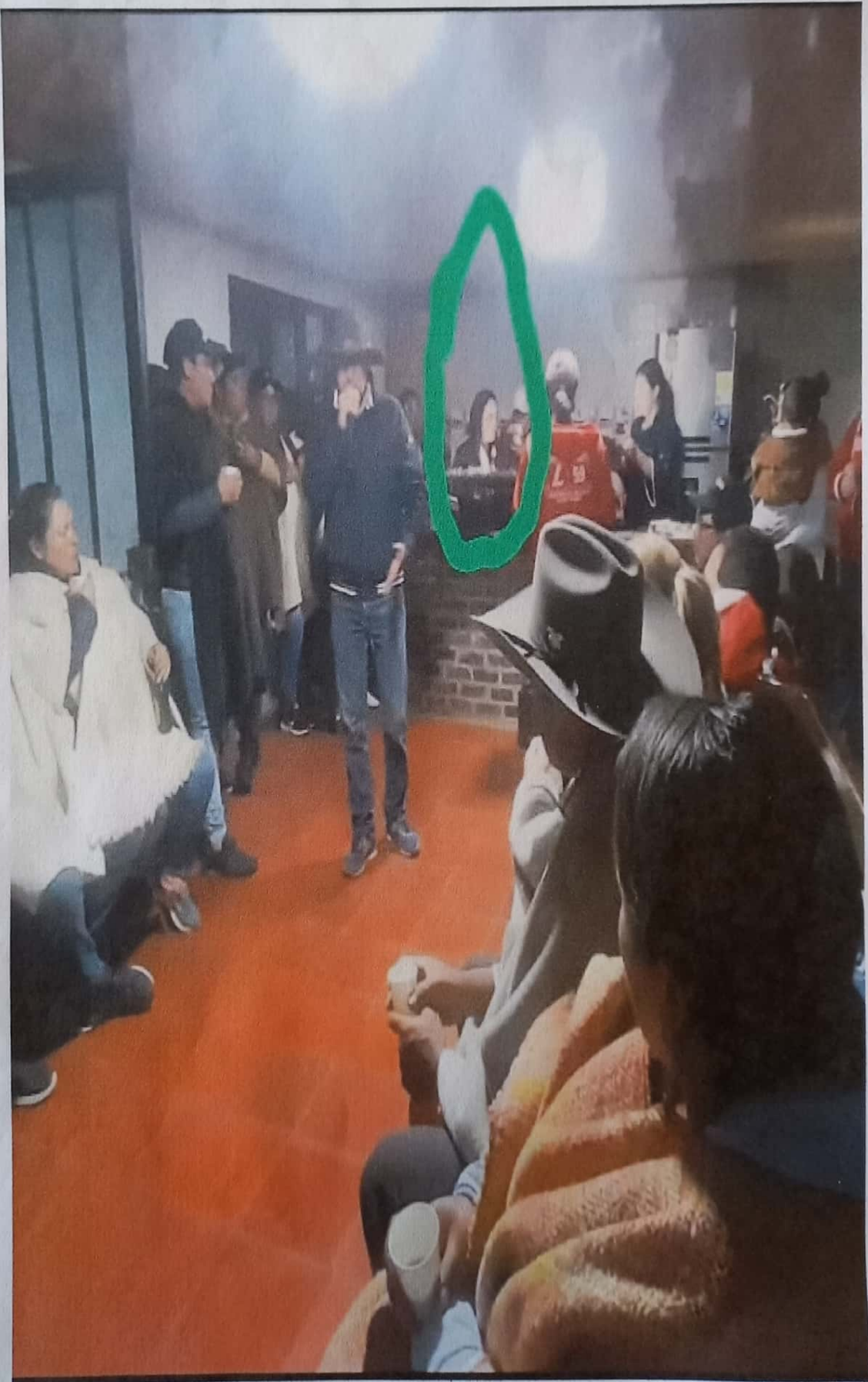
4 OCT. A LAS 1:19 P. M.

  Noe Ochoa y 5 personas más

 Me gusta

 Comentar

 Compartir





Publicaciones

Información

Más ▾



**Transformemos A Boyacá** se siente encantado con **Julio Cesar Guio Maldonado** y **2 personas más** en **Toca Boyaca**.

4 oct. ·



*El equipo que va transformar con resultados a Toca Boyaca* ▶

*#Gobernacion\_Rodrigo* ▶ ... Ver más



Toca, 26 de octubre de 2023



PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Radicado: E-2023-675445

Fecha: 26/10/2023 14:42:19

Folios: 5 Anexos:

Señores

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
REGISTRADURÍA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ**

**ASUNTO: PRESENTO RECUSACIÓN URGENTE Y QUEJA DISCIPLINARIA**

GERMAN ALONSO BECERRA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía N. 79.986.723 de Bogotá, ejerciendo como candidato a la alcaldía del municipio de Toca, de manera respetuosa me permito **PRESENTAR DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO O RECUSACIÓN A SU CARGO COMO REGISTRADORA DELEGADA DEL MUNICIPIO DE TOCA**, en contra de la señora **LUISA FERNANDA MONTAÑEZ RIVERA** como Registradora Delegada del Municipio de Toca, teniendo en cuenta que, siendo funcionaria de la registraduría de este municipio, ha sido observada participando activamente en la campaña política de los candidatos **JULIO CESAR GUIO MALDONADO** Candidato a la Alcaldía de Toca y **CAMILO FERNANDO CAICEDO** Candidato a la Asamblea de Boyacá No. 59, el cual es natal del municipio de Toca y conforme lo consagro en el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia el cual al tenor literal reza:

(...)

**ARTÍCULO 127.** Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales.

*Inciso modificado por el art. 1º, Acto Legislativo 02 de 2004 <El nuevo texto es el siguiente> **A los empleados del Estado que se desempeñen en la Rama Judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio. A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo se les aplican las limitaciones contempladas en el artículo 219 de la Constitución.***

*Inciso modificado por el art. 1, Acto Legislativo 02 de 2004. <El nuevo texto es el siguiente> Los empleados no contemplados en esta prohibición solo podrán participar en dichas actividades y controversias en las condiciones que señale la Ley Estatutaria.*

*Inciso adicionado por el art. 1, Acto Legislativo 02 de 2004. Inciso Derogado por el art. 3, Acto Legislativo 02 de 2015. <El texto derogado es el siguiente> Cuando el Presidente y el Vicepresidente de la República presenten sus candidaturas, solo podrán participar en las campañas electorales desde el momento de su inscripción. En todo caso dicha participación solo podrá darse desde los cuatro (4) meses anteriores a la fecha de la primera vuelta de la elección presidencial, y se extenderá hasta la fecha de la segunda vuelta en caso de que la hubiere. La Ley Estatutaria establecerá los términos y condiciones en los cuales, antes de ese lapso, el Presidente o el Vicepresidente podrán participar en los mecanismos democráticos de selección de los candidatos de los partidos o movimientos políticos.*

*Inciso adicionado por el art. 1, Acto Legislativo 02 de 2004. Inciso derogado por el art. 3, Acto Legislativo 02 de 2015. <El texto derogado es el siguiente> Durante la campaña, el Presidente y el Vicepresidente de la República no podrán utilizar bienes del Estado o recursos del Tesoro Público, distintos de aquellos que se ofrezcan en igualdad de condiciones a todos los candidatos. Se exceptúan los destinados al cumplimiento de las funciones propias de sus cargos y a su protección personal, en los términos que señale la Ley Estatutaria.*

Por lo antes expuesto y la norma trascrita, no observo garantías electorales que generen imparcial en el desarrollo de las elecciones locales de este municipio, siendo así que es evidente en las fotografías aportadas a continuación la

participación directa y activa de la funcionaria quien estaría presuntamente cometiendo una falta disciplinaria en su actuar.

Así mismo, se puede evidenciar que la funcionaria **LUISA FERNANDA MONTAÑEZ RIVERA** como Registradora Delegada del Municipio de Toca, tiene parentesco de consanguinidad en calidad de primos con el señor **DIEGO GARCÍA RIVERA** quien será encargado de realizar la transmisión del escrutinio ante la registraduría.

#### **PETICIÓN ESPECIAL**

1. Sea retirada por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil a la señora **LUISA FERNANDA MONTAÑEZ RIVERA** como Registradora Delegada del Municipio de Toca, de cualquier cargo o vinculo de la Registraduría Municipal de Toca para participar en el proceso electoral que se lleva a cabo el próximo domingo 29 de octubre del año en curso.
2. Que como consecuencia de los actos desplegados de la hoy funcionaria **LUISA FERNANDA MONTAÑEZ RIVERA**, se inicie investigación disciplinaria por la presunta conducta desplegada de participación activa en política y se de ampliación a la sanción conforme la ley.
3. Sea retirada por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil al señor **DIEGO GARCÍA RIVERA**, de cualquier cargo o vinculo o actividad propia de la Registraduría Municipal de Toca para participar en el proceso electoral que se lleva a cabo el próximo domingo 29 de octubre del año en curso.

Anexo, material fotográfico como evidencia física de lo manifestado en la presente recusación

Atentamente,



**GERMAN ALONSO BECERRA LÓPEZ**  
Candidato a la alcaldía de Toca – Boyacá

C.C.

- Registraduría Municipal de Toca
- Alcaldía municipal de Toca
- Secretaria de gobierno del municipio de Toca
- Personería municipal de Toca